Visado digitalmente por:
HUANILO CONDOR Paola Guissela FIR 43630390 hard
Cargo: Coordinador de Recaudación y Control del Aporte Por Regulación - Coordinador
Motivo: Soy el autor del documento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

2020-E01-064744

Jesús María, 10 de setiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 000133-2020-OEFA/OAD

VISTO:

El escrito con Registro N° 2020-E01-064744, de fecha 03 de setiembre de 2020, presentado por la empresa de **SERVICIOS Y RELLENO SANITARIO BERACA E.I.R.L** (en adelante, **la recurrente**), con R.U.C. Nº 20484281697**,** representada por Jorge Luis Reyes Chero, con domicilio fiscal en la Manzana B - Lote 11 – Asentamiento Humano Maruja Cabredo, distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, mediante el cual solicitó el fraccionamiento del pago de la multa impuesta mediante la Resolución Subdirectoral N° 00019-2019-OEFA/DFAI-SFIS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 109-2015-OEFA-PCD se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, el **Reglamento**); norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas –jurídicas y naturales–, para solicitar acogerse al citado beneficio, así como, regula el procedimiento que debe seguir la Entidad para tramitar y resolver las mencionadas solicitudes;

Que, en el numeral 1) artículo 3° del Reglamento se establece que podrán ser objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, las multas que consten en una resolución emitida por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI), siempre que no hayan sido objeto de impugnación administrativa; y que en caso hayan sido impugnadas, se acredite el desistimiento del recurso presentado.

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1) artículo 8° del Reglamento, señala que la solicitud para acogerse al beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento debe ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que declara consentida la resolución de multa impuesta en primera instancia, o desde la notificación de la resolución de segunda instancia que agota la vía administrativa.

Que, en el caso en concreto mediante el escrito con Registro N° 2020-E01-064744 de fecha 03 de setiembre de 2020**, la recurrente,** solicitó el fraccionamiento en seis cuotas del pago de una multa ascendente al monto de 3.008 UIT, presuntamente impuesta a través de la Resolución Subdirectoral N° 00019-2019-OEFA/DFAI-SFIS del 26 de setiembre de 2019.

Que, al respecto es de señalar que la Resolución Subdirectoral N° 00019-2019-OEFA/DFAI-SFIS[1], que contiene la imputación de cargos, fue emitida por la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (**SFIS**), en su calidad de autoridad instructora[2], dentro del procedimiento administrado sancionador seguido con expediente N° 1268-2019-OEFA/DFAI/PAS, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución

---

[1] Mediante la notificación de la Resolución Subdirectoral N° 00019-2019-OEFA/DFAI-SFISA se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador con expediente N° 1268-2019-OEFA/DFAI/PAS, ello de conformidad con el articulo 5° del RPAS.

[2] Ello de conformidad con el literal a) y b) del artículo 64° Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, en el que se establece que la SFIS, tiene entre sus funciones el instruir y emitir las resoluciones de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental.

de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-PCD (en adelante, **RPAS)**.

Que, dicho ello, es de precisar que, a la fecha dentro del mencionado procedimiento administrativo sancionador, la DFAI, en su calidad de autoridad decisora, no ha emitido la resolución final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, ni ha impuesto las sanciones y/o dictado las medidas correctivas, en caso correspondan[3], ello de conformidad con el artículo 10° del RPAS**.**

Que, por lo expuesto al no existir aún una resolución emitida por la DFAI que imponga algún tipo de sanción, corresponde denegar lo solicitado por **la recurrente**, pues la Resolución Subdirectoral N°00019-2019-OEFA/DFAI-SFIS no constituye una materia pasible de fraccionamiento y/o aplazamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 3 º del Reglamento.

Que, en base a ello, de conformidad con el numeral 13.5 del artículo 13 del Reglamento, la Oficina de Administración, emitirá una resolución aprobando o denegando la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento;

De conformidad a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 3°, 12° y 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 109-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de fraccionamiento de pago de multa presentada por la empresa **SERVICIOS Y RELLENO SANITARIO BERACA E.I.R.L** mediante escrito con Registro N° 2020-E01-064744, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa **SERVICIOS Y RELLENO SANITARIO BERACA E.I.R.L**, a la Unidad de Finanzas y a Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración del OEFA.

Regístrese y comuníquese.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: SANCHEZ DEL VALLE Elena FAU 20521286769 soft
Cargo: Jefa de la Oficina de Administración
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

[3] Cabe precisar que, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido con el expediente N° 1268-2019-OEFA/DFAI/PAS, se ha emitido el Informe N° 00008-2020-OEFA/DFAI-SFIS- Informe Final de Instrucción- de fecha 17 de julio del 2020, el cual ha sido notificado a la recurrente.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 01728818"

01728818